



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Proceso No. 2022 – 00484

Atendiendo la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que los mismos no cumplen con los requisitos para ser valorados como títulos ejecutivos, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto véase que, el contrato de arrendamiento arrimado como base de ejecución fue allegado en copia, pues según lo narra la parte demandante y explica en el hecho 26, el original reposa dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado No. 2016-00489 adelantado en el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, situación que conlleva a establecer que adolece de las formalidades para ser tenido como título ejecutivo y, por tanto, que permita incoar esta ejecución.

Aunado a lo dicho, tampoco hay suficiente claridad respecto de la obligación que se pretende ejecutar, pues de acuerdo a lo narrado en el libelo y la prueba documental allegada, entre las partes se celebró un acuerdo de pago para satisfacerla, sin que medie decisión que haya invalidado o puesto fin al mismo y, de ahí, que dentro de ese material probatorio no se estructuran las condiciones previstas en el artículo 422 del C. G. del Proceso.

De manera que, al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de instrumentos; aquellos documentos, no puede tenérseles como auténticos títulos ejecutivos,

razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en ellos, al no cumplirse con las formalidades del artículo 422 del C. G. del Proceso.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ CONTRA ÁNGEL GUSTAVO BARAHONA ORJUELA, acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

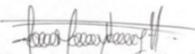
2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 116 del 2 de noviembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario